



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN N° DF-821-2019

De tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**  
en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALEXANDER ZULETA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-790-492 mediante Poder Especial otorgado por el señor **HORACIO ICAZA A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-170-280, en calidad de Representante Legal de la Empresa **HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Tomo 477, Folio 46, Asiento 104385, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° 2019-0-12-14-08-LP-016743, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / HOSPITAL SANTO TOMÁS**, bajo la descripción: "**REQUISICIÓN 19-1168, CAMA ELÉCTRICA Y CON BATERÍA DE CUIADOS INTENSIVOS CON PANTALLA A COLORES DE CONTROL, FICHA TÉCNIC N°102487**", cuyo precio de referencia es de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 88/100 (B/. 598,326.88)**.

Que transcurrido el término establecido en el Artículo 199 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, la Acción de Reclamo presentada por **HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.**, fue admitida automáticamente por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por lo que el día 19 de agosto de 2019, se publicó en dicho portal, el Provedo de Mero Obedecimiento mediante el cual se ordenó la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo, por parte de la Entidad Licitante, en base a lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que el día 27 de agosto de 2019, mediante Nota N° 134-PHST-19 de 21 de agosto de 2019, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta emitido por la Entidad Licitante, relativo a la Acción de Reclamo **HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y doscientos veintinueve (229) fojas útiles.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 22 de mayo de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 18 de junio de 2019.

Que el día 16 de julio de 2019, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, al cual concurrieron las siguientes empresas:

PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
PROMOCIÓN MÉDICA S.A.	506,666.40
HORACIO ICAZA & CIA., S. A	417,351.36

Que el día 6 de agosto de 2019, la Entidad Licitante publicó la Resolución N° 27 de 27 de junio de 2017 mediante la cual nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, conjuntamente con el Informe de Verificación de fecha 5 de agosto de 2019, el cual recomienda la Adjudicación del presente Acto Público al Proponente **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.**

Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra."

### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita se Anule el Informe de la Comisión Verificadora, ya que a su juicio, la verificación realizada por la Comisión a su Propuesta no se hizo en apego al Pliego de Cargos. Indica en la Acción de Reclamo, que la Propuesta presentada por **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.**, no cumple a cabalidad con el Pliego de Cargos.

### INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que a través del Informe de Conducta presentado por la Entidad Licitante, esta hace un recuento cronológico de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Acto Público, realizando sus descargos sobre los puntos objeto de la Acción de Reclamo e indica que actuó en apego a las reglas contenidas en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-12-14-08-LP-016743, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, el cual se encuentra regulado en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos que van del 86 al 88 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora de acuerdo al Informe, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que en cuanto a lo expresado por el Accionante, en relación al Punto N° 3 de los Requisitos Obligatorios del Pliego de Cargos Electrónico (Declaración de Acciones Nominativas), este Despacho advierte de acuerdo a lo descrito en el Artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, que *"una vez recibidas las Propuestas, la Entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el Acta de Apertura de Propuestas, los documentos que deben ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, si así se hubiera establecido en este"*. En este sentido, se insta a la Entidad Licitante, a plasmar las incidencias o eventos en el desarrollo del Acto de Apertura.

Que seguidamente indica que *"en todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acto de apertura de propuestas"*. En virtud de ello, se indica al Proponente que en caso que la Entidad no advirtiera de la subsanación de los documentos, este debe ser responsable de la aportación en debida forma.

Que en cuanto al Certificado de Entrenamiento de la empresa Hill Room, este Despacho advierte que a foja 152 del Expediente Administrativo, se encuentra aportada la Certificación de Entrenamiento otorgado por la empresa Hill Room en idioma inglés al Señor Johnson Antonio Ceballos Cárdenas, quien forma parte de la empresa PROMOCIONES MÉDICAS, S.A. (PROMED, S.A.). Sin embargo, no consta la traducción del documento aludido, lo cual amerita una nueva revisión por parte de la Comisión Verificadora.

Que en el ejercicio oficioso de nuestras funciones, esta Dirección aprecia que los miembros de la Comisión, fueron designados de forma separada, en años diferentes y anteriores a la fecha de convocatoria del Acto Público. Con relación a ello, es de advertir que el Artículo 64 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, dispone como regla de obligatorio cumplimiento, que las comisiones evaluadoras o verificadoras deban ser designadas mediante resolución con anterioridad al Acto de Recepción de Propuestas, lo que de acuerdo al criterio de esta Dirección, presupone un Acto Público convocado. Indica además la norma, que esta resolución de designación se hará pública junto con el respectivo informe de verificación o evaluación.



Que adicional a ello, mediante Informe de Opinión Legal DJ-001-2017 de 31 de marzo de 2017, el cual es concordante con el actual Artículo 64 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, se expuso que las Entidades Licitantes, no podrán designar una misma comisión verificadora o evaluadora por todo un año para los Actos Públicos que celebre la Entidad, toda vez que contravendría el Principio de Transparencia que rige la Contratación Pública. En este sentido, la Entidad Licitante deberá conformar una Comisión para cada Acto Público y los miembros de la Comisión deberán firmar el informe, aun cuando realicen su informe de salvamento de voto aparte.

Que los miembros de las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, en atención al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos consagrado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, están obligados a actuar con estricto apego a lo dispuesto en la Ley, a los criterios y metodologías establecidos en el Pliego de Cargos.

Que es importante señalar que los miembros de las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, en atención al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos consagrado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, están obligados a actuar con estricto apego a lo dispuesto en la Ley, a los criterios y metodologías establecidos en el Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Administrativo (Electrónico y Físico), el Pliego de Cargos y sus Adendas, el Informe de la Comisión Verificadora, la opinión de la Entidad Licitante rendida a través del Informe de Conducta y la Ley que rige las Contrataciones Públicas, esta Dirección estima que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora, publicado el 10 de junio de 2019; así como, **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, realice un **ANÁLISIS TOTAL** de las Propuestas presentadas, utilizando el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y que se emita un **INFORME TOTAL** debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de 5 de agosto de 2019, publicado el 6 de agosto de 2019 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del Acto Público N° 2019-0-12-14-08-LP-016743, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / HOSPITAL SANTO TOMÁS**, bajo la descripción: "**REQUISICIÓN 19-1168, CAMA ELÉCTRICA Y CON BATERÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS CON PANTALLA A COLORES DE CONTROL, FICHA TÉCNIC N°102487**", cuyo precio de referencia es de **QUINIENTOSNOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 88/100 (B/. 598,326.88)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, realice un **ANÁLISIS TOTAL** de las Propuestas presentadas, utilizando el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y que se emita un **INFORME TOTAL** debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

**TERCERO:** **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-0-12-14-08-LP-016743.

**CUARTO:** **ORDENAR** el archivo del Expediente de las Acción de Reclamo interpuestas por el Proponente **HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.**, contra el Acto Público N° 2019-0-12-14-08-LP-016743.

**QUINTO:** **ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-12-14-08-LP-016743 a la Entidad Licitante



**SEXTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL  




GBP/  
Ref.19434